

uno solo fuesse Ganadero , tendria derecho à disfrutarlos, sin que los demás pudiessen quejarse, ni reclamar , solicitando se convirtiesse su producto por arrendamiento , ò administracion , en alivio de todos , à no ser que quiesse- sen privarse de su uso , arbitrados por urgente , y publica necesidad , con la Facultad competente. Y ahora por parte del Honrado Concejo de la Mesta General de estos Reynos , presentando la Certificacion dada à su instancia por el nominado Contador General , à quien havia parecido no incluir la Representacion , y Respuesta del nuestro Fiscal , que motivò el citado Decreto de veinte de Abril , se nos hizo relacion , que en meritos de Justicia se havia de servir el nuestro Consejo de declarar , que la preferencia que en las Dehesas , y Pastos propios , apropiados , y comunes , arbitrados con Facultad Real , se daba à los Vecinos , no era , ni debia entenderse respecto de los Ganaderos trashumantes , y que la subhastacion , y remate en el mejor Postor , no causaba perjuicio al Privilegio que gozaban de la tassa , mandando , que este , y el de la Possession , se les observasse , y guardasse en los citados Pastos , pues todo como lo suplicaba procedia , por lo que se expondria favorable , general , y siguiente: Y porque se havia mandado por el nuestro Consejo dar la Certificacion de lo que constasse , y fuesse de dar , y como por dicho Honrado Concejo se havia pedido , en el concepto de que podia lo general de la determinacion vulnerarle sus Privilegios , sin duda que era conforme , que en la Certificacion se huviera incluido la Representacion , que le motivò ; pues tal vez se haria por quien no tuviesse presentes los Privilegios de Honrado Concejo , que no era justo quedassen sin efecto por un medio governativo , y providencial , y à este fin se dirigia la pretension propuesta en todas sus partes : Y porque le servian de fundamento las Leyes , y Pragmaticas , en cuya virtud todo el Ganado trashumante en los Pastos , que su Dueño Ganadero arrendaba , y quitaba , y pacificamente disfrutaba un Invernadero , adquiria possession perpetua , y tal , que no podia renunciarse , ni sin el Ganado disponerse de ella , y este era un derecho possessorio su-
per-

